



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG2241/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A DICHO PROCESO ELECTORAL Y SU IMPACTO EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### **G L O S A R I O**

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta/JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>Reglamento Interior/RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

**II. Reglamento Interior.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió, mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo INE/CG479/2016: El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
- b) Acuerdo INE/CG336/2017: El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) Acuerdo INE/CG392/2017: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- d) Acuerdo INE/CG32/2019: El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) Acuerdo INE/CG163/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) Acuerdo INE/CG252/2020: El 31 de agosto de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**III. Reglamento de Elecciones y su modificación.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del CG, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE, posteriormente fue modificado el 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del CG mediante diverso INE/CG32/2019.

**IV. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

**V. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023 el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

**VI. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG683/2023 aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2024.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**VII. Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto.** El 27 de junio de 2024, mediante Acuerdo INE/CG843/2024, el Consejo General aprobó la Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones.

**VIII. Sesión de instalación de la Comisión Temporal de Presupuesto.** El 9 de julio de 2024, se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2025, en la que se aprobó por unanimidad su Programa de Trabajo, que en la parte que nos interesa establece:

[...]

4. *Análisis de los requerimientos de las Unidades Responsables para la conformación del Presupuesto precautorio ante una eventual elección del Poder Judicial de la Federación.*

5. *Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para ser presentado ante el Consejo General, previa aprobación de la Cartera Institucional de Proyectos por parte de la Junta General Ejecutiva.*

**IX. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Reforma del Poder Judicial, entre las modificaciones destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, 122 y Segundo Transitorio. Asimismo, en la consideración tercera, numeral I, inciso h) del Dictamen de reforma publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 3 de septiembre de 2024, mismos en los que se previó lo siguiente:

**Dictamen.**

***Tercera. De las modificaciones propuestas<sup>1</sup>***

...

*I. Renovación de cargos de mando del Poder Judicial*

...

***h) Facultades del Instituto Nacional Electoral.*** Si bien la iniciativa propuesta por el Presidente de la República señala que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a las leyes secundarias para armonizarlas con la

<sup>1</sup> Visible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240903-V.pdf>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*reforma constitucional, es previsible que el Instituto Nacional Electoral se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la ley durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se propone dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza.*

*Para ello, esta dictaminadora retoma las propuestas realizadas durante el séptimo de los foros de parlamento abierto por la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral para prever mecanismos que permitan al Consejo General tener la facultad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, entre otros que le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que mediante la adición de un tercer párrafo al artículo octavo transitorio, se prevé que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario que se realice en el año 2025, el Instituto Nacional Electoral deberá aplicar las leyes que se emitan con motivo de la adecuación legislativa derivada de este transitorio, por lo que no será aplicable lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución, el cual prevé que las leyes electorales deben **promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.***

**Decreto**

**Transitorios**

...

**Segundo.** *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.*

*El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.*

*Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, **renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025** y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:*

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y*
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.*

*El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del **proceso electoral extraordinario del año 2025** y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

*Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:*

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;*
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;*
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;*
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;*
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.*

*La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

**El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

***cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.***

*Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.*

El decreto entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

- X. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El PEEPJF 2024-2025 dio inicio el día 16 de septiembre del año 2024, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del mismo Tribunal, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y de las y los Jueces de Distrito.
- XI. Reforma y adición al Reglamento de Sesiones del CG.** El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo **INE/CG2239/2024**, el acuerdo por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones, en el que se modificaron, entre otros, los artículos 4, numeral 3, 9, numeral 2, 10, numeral 3, 15 y 16.

## CONSIDERANDO

### Primero. Competencia

Este CG es competente para instruir la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

44, numeral 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, incisos a), e), g), m) y x) del RIINE, con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto, con relación a la consideración tercera, numeral I, inciso h) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial.

**Segundo. Cuestión previa**

Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías, que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Sin embargo, dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y dado que será la primera vez que se celebran comicios de esta índole, es que se requiere precisar lo siguiente:

Si bien no existe normativa que regule expresamente esta clase de comicios, lo cierto es que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto de reforma, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan, facultando, entre tanto, a este Instituto para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto

Lo anterior, sin perjuicio con lo estipulado en el Transitorio Segundo del propio Decreto que otorga la potestad a este organismo para emitir tantos Acuerdos resulten necesarios en pro de preservar la función electoral prevista Constitucionalmente.

**Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**Marco normativo General**

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la citada Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, de conformidad con el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, establecen, que el Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos a), e), g), m) y x), del RIINE, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga la persona titular de la Presidencia del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, a la persona titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; fijar y aprobar las políticas y programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral; aprobar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta; aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 7. Integración del Consejo General.** El artículo 36 de la LGIPE, establece que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez consejeras y consejeros electorales, consejeras y consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2239/2024** de Consejo General por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones, en el que se modificaron, entre otros, los artículos 4, numeral 3, 9, numeral 2, 10, numeral 3, 15 y 16, que establecen lo siguiente:

**Artículo 4.**

**Integración del Consejo**

(...)

**3. Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.**

**Artículo 9.**

**Atribuciones de las Consejerías del Poder Legislativo**

**1. Las Consejerías del Poder Legislativo tendrán las atribuciones siguientes:**

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**2. Las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 del presente artículo, no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 10.**

**Atribuciones de las Representaciones**

1. Las Representaciones tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

**3. No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 y párrafo 2 del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación. (...)**

**Artículo 15.**

**Reglas para la instalación de las sesiones**

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán quienes integran el Consejo que así correspondan. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

**Quórum**

(...)

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de **personas integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditadas** y en el ejercicio pleno de sus funciones. **En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el quórum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría del Consejo General.**

**Artículo 16.**

**Publicidad y orden de las sesiones**

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*2. En concordancia con el artículo 4, párrafo 2 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra **la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las Representaciones de Partidos Políticos, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes y la Secretaría. La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría Ejecutiva.***

8. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), h) y l) de la LGIPE, la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto; suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales, así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d), h) y hh) del RIINE, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
10. **Atribuciones de la Dirección del Secretariado.** El artículo 68, numeral 1, incisos i) y w) del RIINE, dispone que la Dirección del Secretariado, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones auxiliarla en la integración y seguimiento del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Federales y las demás que le sean conferidas.
11. **Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), r) y u), del RIINE, preceptúa que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

sean de su competencia; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 12. Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE, señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
  
- 13. Atribuciones de las y los Titulares de las Unidades Técnicas.** El artículo 63 numeral 1, incisos c), g) y h), del RIINE, señalan que tienen entre sus atribuciones la de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo; coordinar acciones con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto, así como formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del citado Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.

**Marco normativo relacionado con el Plan Integral y Calendario**

- 14.** El artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, numeral 2, incisos q) y ff) del RIINE, disponen que es atribución de la Secretaría Ejecutiva preparar, para la aprobación del Consejo, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios. Asimismo, que para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva le corresponde coordinar, supervisar las acciones necesarias para la elaboración, integración,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

control y seguimiento del Plan y Calendario de los procesos electorales ordinarios; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General.

15. El artículo 69 del RE señala que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
16. El artículo 72 del RE, en concordancia con el artículo 47, numeral 1, incisos m) del RIINE establece que la DEOE será el área encargada de llevar a cabo y coordinar la elaboración, integración, control y seguimiento del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el Plan Integral y Calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
17. El artículo 70 del RE, señala que tanto en las elecciones federales ordinarias como extraordinarias, el Plan Integral y Calendario, debe de contener el detalle de la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del proceso electoral, por parte de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto; las fechas de corte del listado nominal, presupuesto asignado, así como todas aquellas definiciones que por la naturaleza del proceso electoral, deban fijarse desde su inicio y por último las precisiones necesarias para determinar de forma oportuna las acciones que deban desarrollarse por parte del Instituto.
18. El artículo 71, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Plan Integral y Calendario de un Proceso Electoral Federal Ordinario, deberá presentarse para su aprobación ante el Consejo General, antes del inicio del proceso correspondiente y en elecciones federales extraordinarias, este deberá ser aprobado por el Consejo General en el mismo acuerdo por el cual se dé inicio al proceso electoral respectivo.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

19. El artículo 73 del RE, establece que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.
20. El artículo 77 del RE señala que la Comisión temporal implementará un seguimiento de los planes y calendarios integrales, con el apoyo de una herramienta informática que permita reportar los avances de cada una de las actividades desplegadas por parte de las áreas responsables. Dicha herramienta deberá contar con una guía o manual de operación que describa los mecanismos de control de actividades que tendrán que realizar las áreas para su funcionamiento. Siendo que una vez aprobada por parte de este Consejo General la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 será quien, entre otras, dará seguimiento a la elaboración y aprobación al Plan Integral y Calendario para dicho proceso electivo.
21. El artículo 78 del RE, señala que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la Junta, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al Plan y Calendario Integral respectivo, además de que la evaluación deberá de contener propuestas de mejora para futuros procesos electorales.

**Marco normativo relacionado con el Presupuesto**

22. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; y 50, párrafo 1, incisos c), z), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolas a la aprobación de la Junta; promover la modernización administrativa en el Instituto; integrar, coordinar y administrar la Cartera Institucional de Proyectos, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 23.** Los artículos 2, fracciones II, VIII, XIII y XV; 4, fracción III, 5, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorgan al INE la calidad de ejecutor de gasto, y por ende, con autonomía presupuestaria, para, entre otros: i) aprobar su proyecto de presupuesto de egresos y enviarlos al Ejecutivo Federal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; ii) ejercer sus presupuestos sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública, pero observando las normas del ordenamiento de referencia; iii) autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y iv) determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando las disposiciones del señalado cuerpo normativo.
- 24.** En relación con lo anterior, el artículo 44, párrafo 1, inciso z), de la LGIPE establece que el Consejo General deberá aprobar anualmente su proyecto de presupuesto y una vez que ello ocurra, remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo Federal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 25.** En este sentido, el artículo 74, fracción IV, segundo y tercer párrafo de la Constitución dispone que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso. Así mismo señala que cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Por su parte, el artículo 83 establece que la o el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años.

En ese tenor, al actualizarse en el siguiente sexenio lo establecido en el artículo 83 Constitucional, la presidenta de la República Mexicana deberá remitir a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre del presente año.

26. En relación con los recursos que le son asignados al Instituto, el artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que su administración deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
27. Finalmente, la aprobación del Decreto tiene un impacto en las atribuciones del Instituto, que se ejecutan a través de los proyectos específicos que forman parte de la Cartera Institucional de Proyectos y de conformidad con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d), m) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas aprobar la Cartera Institucional de Proyectos para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

**Marco normativo relacionado con convenios**

28. El artículo 67, inciso u) del RIINE establece que la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá dentro de sus atribuciones revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la persona titular de la Presidencia y/o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Cuarto. Motivación que sustenta la determinación**

29. Derivado de la Reforma Constitucional, realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial de la Federación, es que, el Instituto enfrenta uno de sus más grandes retos desde su creación en cuanto a organización de elecciones y ante un proceso novedoso que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

presenta desafíos importantes, la experiencia jugará un papel relevante para sortear los retos en cuanto a emisión de acuerdos, lineamientos o directrices necesarias para salvaguardar el derecho al sufragio.

No obstante y atendiendo a los tiempos del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estima necesario instruir a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se formule el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial Federal, atendiendo la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 y las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la misma.

Lo anterior, ya que el Plan Integral y Calendario constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, que sirve de base para el progreso de las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de procesos electorales; es un instrumento que permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso; cuya aprobación está a cargo del Consejo General, como máximo órgano de dirección a propuesta de la Junta.

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

En esa tesitura, y toda vez que la etapa de organización y preparación del PEEPJF 2024-2025 iniciará su desarrollo durante este año en los meses de septiembre a diciembre, se vuelve indispensable que las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que conforman este Instituto, manifiesten a la Secretaría Ejecutiva los requerimientos económicos, materiales y humanos necesarios para cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias en aras de estar en posibilidad de llevar a cabo el desarrollo adecuado y oportuno del PEEPJF 2024-2025; ello toda vez que tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, resulta de vital relevancia que se elabore un estudio económico al Presupuesto otorgado al Instituto para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de estar en posibilidad de revisar que los recursos económicos con los que cuenta este Organismo son suficientes para desarrollar las actividades



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

propias de la organización y preparación del referido Proceso Electoral Extraordinario, y en caso contrario, que este Consejo General solicite la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024.

En caso de que de la revisión realizada al Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, se concluya que no se cuenta con los recursos suficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJF 2024-2025, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento al Consejo General y realizar las gestiones necesarias que atiendan la solicitud de recursos adicionales para el ejercicio fiscal 2024.

Así mismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que en conjunto con el análisis señalado en el Programa de Trabajo que desarrolle la Comisión Temporal de Presupuesto, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 lo correspondiente al PEEPJF 2024-2025 por parte de este máximo órgano de Dirección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, es facultad del Consejo General del Instituto la aprobación del Presupuesto del INE se justifica instruir a la Secretaría Ejecutiva para que a partir del análisis realizado con las áreas involucradas, se determine por una parte, la suficiencia de los recursos para el ejercicio fiscal 2024, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJF 2024-2025, que habrán de desarrollarse durante los meses de septiembre a diciembre del año en curso, y en su defecto, que se realicen los trámites necesarios para la solicitud de una ampliación presupuestal; así como también para que se determine y elabore el proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, en el que se deberán garantizar los recursos suficientes que permitan la continuidad la preparación, el desarrollo de la jornada electoral y conclusión del PEEPJF 2024-2025, a fin de salvaguardar los principios que rigen la función electoral.

Finalmente, se prevé indispensable la suscripción de Convenios de Colaboración a través de los cuales se determinen las bases generales de coordinación y colaboración para que participen diversas instituciones



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

públicas y privadas en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando con ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de un servicio integral, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente de los elementos que coadyuven al cumplimiento de la función electoral.

La definición de la ejecución de las tareas inherentes a la organización del PEEPJF 2024-2025, así como los compromisos específicos, técnicos y financieros deberán quedar contenidos en los Convenios de Colaboración que para tal efecto se suscriban.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados resulta procedente que el CG, conforme a sus atribuciones, emita los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional para que elabore el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y lo ponga a consideración de este Consejo General a más tardar en el mes de octubre de 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas involucradas, para que elaboren un análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes al PEEPJF 2024-2025, a desarrollarse en septiembre a diciembre del presente año, a efecto de determinar si existe la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 por parte de este Instituto, a través de este Consejo General, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, que permita garantizar el adecuado desarrollo de este.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas y privadas, necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**